RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0002-00 (2020-00812 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JORGE ANTONIO BORRERO BARROS Y LILY JOHANNA DE LA PEÑABAENA, C.C. 1.140 354.502 Y 1.143.449.853

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de enero de 2021

La secretaria CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 28 de enero de 2021

Oficio No. 0094-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0002-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JORGE ANTONIO BORRERO BARROS Y LILY JOHANNA DE LA PEÑA BAENA, C.C. 1.140 354.502 Y 1.143.449.853

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"SEGUNDO:*** *Decrétese el desembargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de* JORGE ANTONIO BORRERO BARROS Y LILY JOHANNA DE LA PEÑA BAENA, identificados con Cédula de Ciudadanía Número 1.140.354.502 y 1.143.449.853, respectivamente, con Matricula Inmobiliaria # 040-533113, ubicado en la carrera 9G-131-30 y carrera 9G No. 131-88, PROYECTO VIPA VERDE TORRE 35 apartamento 202, *EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

NOTA: La Medida de Embargo fue comunicada mediante ***Oficio No. 257-18-J6PCCM del 09 de abril de 2019****."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP